

Artículo 10 - Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes

El órgano jurisdiccional competente a efectos del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre la mediación es el **órgano jurisdiccional competente por razón de la materia**, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley n.º 29/2013, que establece los principios generales aplicables a la mediación en Portugal, así como los regímenes jurídicos de la mediación civil y mercantil, de los mediadores y de la mediación pública.

Los artículos 64 y 65 del Código de Enjuiciamiento Civil contienen reglas de competencia por razón de la materia, que establecen, respectivamente, que son competencia de los órganos jurisdiccionales los asuntos que no se asignen a otro orden jurisdiccional y que las leyes de organización judicial determinan cuáles son las causas que, por razón de la materia, son competencia de los órganos jurisdiccionales y de las secciones especializadas competentes.

Las leyes de organización judicial están constituidas por la Ley n.º 62/2013, de 26 de agosto, en su redacción actual, y por el Decreto-ley n.º 49/2014, de 27 de marzo, en su redacción actual.

Última actualización: 05/02/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.